

Haviendose visto en el Consejo el expediente causado con motivo del nombramiento de Contador de casa M. N. y M. L. Ciudad, por el que resulta, entre otras cosas, aver valido electo para dicho empleo D.ⁿ Andres de Lerana Escribano del numero de ella a pluralidad de sus votos, aunque con oposicion, y protestas del Procurador Syndico, y de algunos Capitulares, que se fundaron para hacerlas en estas prevenido por el capitulo 13 de las ordenanzas municipales, con que se goxierna esta Republica, que los siete Escribanos del numero hayan de alternar por turno para el servicio de la Escribania de Ayuntamiento, y Secretaria de Provincia sin poderlo renunciar: en vez de los votantes Pacientes de la municipal del nombrado, por cuyo defecto entre otros se avia declarado nula la Eleccion antecedente hecha en su hijo D.ⁿ Andres Lorenzo de Lerana; en el beneficio que avian hecho algunos Pretendientes de servir dicho empleo por veicientos x. v. en lugar de los cien ducados



conque esta dotado, y con estos el Arzobispo sin mas uso
do: Y teniendo presentes otras pretensiones hechas
de新华社 al Consejo, y por medio de N. J. por diferente
Vecinos de esta Ciudad los dictamenes de Letrados, aque
nos se consultaron las referidas dudas, entre las que
les hubo variacion, y el Ayuntamiento se adhirió
a los que se inclinaron, que podian votar los Parientes
de Lerana, no siendo Padre, Suegro, Hijo, Cuñado,
S. o hermano; respecto de ser estos parientes con los
que unicamente les prohibia el Capitulo 8.º de dicha
ordenanza para obtener los oficios de Justicia, y que es
tada en su arbitrio renunciar el turno de dichas Cua
barias como lo havia hecho: Fue en el referido d.º An
dres de Lerana concurrían las Calidades toda, que pre
venia el Consejo como informio V. J. confecta de 19 de C
no proximo; y lo que en vista de todo, y de los anteceden
tes tocantes a este asunto expuso el señor Fiscal:
Por Decreto de lo del Consejo se ha venido a declarar, que
no obsta a d.º Andres de Lerana el parentesco de afini
dad en que se halla por su muger con los Capitulares
de los veis, que votaron por el y que tubieron liberto

para poderlo hacer; ni que tampoco obstar para dicho
 nombramiento en los vocales, ni en el que se nombra-
 re en las vacantes que ocurran otros parientes-
 cos, que los de Padre, suegro, hermano, cuñado, hijo, o her-
 mano; y que en este concepto, y el de la dimisión, o
 renuncia hecha por el referido de la aldea al derecho que
 como uno de los siete Escribanos numerarios de esta
 Ciudad tiene a la alternativa de la Escribanía de
 Ayuntamiento, y secretaría de Provincia; cuya ac-
 ción está en su arbitrio, como establecida en su bene-
 ficio, y en la Ciudad la facultad de admitir la, por no deba
 verse estimar prohibida por sus ordenanzas ni que de
 modo alguno resulte perjuicio al Común, queda remi-
 tida toda incompatibilidad, o impedimento en la
 para el empleo de Contador de Propios, y Arbitrios; se
 declara esta hecha su nombramiento con arreglo a la
 calidades prefijadas por la resolución del Consejo respecto
 de hallarse avisado de la de notoria inteligencia de lo,
 actividad, y pureza, y como enmendado por mayor nu-
 mero de votos, y en su consecuencia a prueba, y confir-
 ma el Consejo dicho nombramiento, y manda se

le mantenga, y ampare en el voto, y en ejercicio de él,
que se le contribuya con el salario de Gen. Ducador, que
le estan señalados, desestimando las protestas he-
chas al citado nombramiento, y las proposiciones
de d.^{no} Eugenio Martinez del Buzo, y d.^{no} Sebastian
Garnaza declarados preteridictos el primero a
la ofensa de servir con el sueldo de Contador en el
pleo de Archibero, y el segundo con la rebaja de quin-
ientos r.^{os} por sus sospechas una, y otra, y repug-
tes contra la fidelidad, y pureza, con que debe ser u-
se, y desempeño, y en que consiste el mayor
beneficio del publico, y de los caudales de Propios, y
Arbitrios: Mandada, que en lo sucesivo no admi-
ta la Ciudad pretendiente alguno con dichas pro-
posiciones, ni otra alguna, que le sea semejante
y que el Ayuntamiento en cuerpo de tal contador
los capitulares, que lo componen proceda en las
vacantes, que occurriran privativamente como
le correspondie al nombramiento de supero pa-
ra el citado empleo de Contador en el que hallare
mas conveniente, y auistido de todas las calidades

indicadas. Haviendo comunicado esta resolución
 aessa M. N. y M. L. Ciudad para su puntual
 cumplimiento: Lo participo a V. T. a orden del conde.
 Lo para que en conformidad de lo que le estar, comu-
 nicados este alla mixa, y ele su puntual observan-
 cia.

Dios guarde a V. T. muchos años, como deves.

Madrid 26 de febrero de 1773.

D. Manuel Berzosa

D. Fran^{co} Maria de Nabina.

Victoria.